

FORMULA DENUNCIA PENAL. SOLICITA MEDIDAS DE PRUEBA.

Señor Juez:

VIRGINIA MARTA CASSOLA, abogada inscripta al tomo 67, Folio 638 del CPACF, constituyendo domicilio procesal en la calle Ayacucho Nro. 1452, piso 4, dpto. B, CABA y correo electrónico *virginiamartacassola@gmail.com*, por derecho propio, me presento a V.S. y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo a formular denuncia penal contra **Fernando Omar Bearzi**, en su carácter de Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); **José Luis Daza**, **Carlos Guberman** y **Alejandro Lew**, en sus respectivos caracteres de integrantes del Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); **Paula Evangelina Amor**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Comité; y contra toda otra persona que pudiera resultar penalmente responsable a partir de la investigación que se lleve adelante, por la comisión y/o participación en los delitos de abuso de autoridad y administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública, previstos en los arts. 248 y 173, inc. 7º, en función del art. 174, inc. 5º, del Código Penal, sin perjuicio de otras figuras penales que pudieran surgir del avance de la investigación.

La presente denuncia tiene por objeto que se investiguen las irregularidades vinculadas con la administración de las inversiones del FGS en obligaciones negociables emitidas por Generación Mediterránea S.A. (GEMSA), integrante del Grupo Albanesi, y, en particular, las decisiones adoptadas frente a la situación de incumplimiento de dicha sociedad y la posterior modificación de las condiciones de los instrumentos en poder del Fondo, a fin de determinar si los funcionarios intervinientes incumplieron los deberes propios de sus cargos y ocasionaron un perjuicio al patrimonio público confiado a su administración (cfr. arts. 174 y concordantes del Código Procesal Penal).

II. HECHOS:

Que de acuerdo a diversas investigaciones periodísticas¹ ha tomado estado público la existencia de irregularidades en la administración de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en obligaciones negociables emitidas por Generación Mediterránea S.A. (GEMSA), sociedad integrante del Grupo Albanesi, así como en las decisiones adoptadas por las autoridades responsables del Fondo frente al deterioro financiero y posterior reestructuración de la deuda de dicha compañía.

En particular, los hechos se vinculan con la decisión de mantener en la cartera del FGS distintas clases de obligaciones negociables emitidas por GEMSA pese a los incumplimientos registrados por la sociedad desde abril de 2025 y a su posterior calificación en situación de default, y, posteriormente, prestar conformidad a la modificación de los términos y condiciones de dichos instrumentos en febrero de 2026. Esta secuencia permite advertir un claro apartamiento de los deberes que regían la administración de los recursos del Fondo lo que ocasionó un perjuicio al patrimonio público cuya tutela tenían a su cargo.

Resulta evidente que las conductas llevadas adelante por los aquí denunciados no se ajustaron a los deberes legales y reglamentarios que regían la administración del FGS o si, por el contrario, implicaron un apartamiento de aquellos y ocasionaron un perjuicio al patrimonio público.

Los hechos adquieren especial relevancia porque **no se trata de una inversión privada que haya resultado desafortunada, sino de activos pertenecientes a un fondo público** cuya finalidad se encuentra directamente vinculada con la sustentabilidad del sistema previsional. En consecuencia, las decisiones adoptadas respecto de esos instrumentos comprometen recursos cuya

¹ Denuncian que la Anses perdió miles de millones en el salvataje de Albanesi, <https://www.lapoliticaonline.com/economia/el-fgs-quedo-atrapado-en-la-queiebra-de-albanesi-y-toda-via-no-se-sabe-cuanto-perdio>;
Fondos de los jubilados quedaron atrapados en el default de Albanesi y la ANSES no informa cuánto perdió, <https://infonegro.com/fondos-de-los-jubilados-quedaron-atrapados-en-el-default-de-albanesi-y-la-anses-no-informa-cuanto-perdio>

administración se encuentra sujeta a deberes específicos de seguridad, rentabilidad y adecuada gestión.

La situación financiera de Generación Mediterránea comenzó a deteriorarse durante el año 2025. De acuerdo con la información difundida publicamente, los primeros incumplimientos de la compañía se produjeron en abril de ese año y, posteriormente, el 31 de julio de 2025, la calificadora FIX colocó a GEMSA en categoría de default luego de vencidos los correspondientes períodos de gracia.

Para entonces, la situación ya no podía ser considerada una contingencia meramente eventual o propia del riesgo ordinario de una inversión financiera, ya que la sociedad atravesaba incumplimientos concretos y su deterioro crediticio había sido exteriorizado mediante una calificación formal de default.

Sin embargo, **pese al transcurso de los meses, el FGS continuó manteniendo en su cartera obligaciones negociables emitidas por Generación Mediterránea S.A.** Esta circunstancia surge expresamente del Acta N° 277 del Comité Ejecutivo del FGS -la cual se acompaña-, de fecha 26 de febrero de 2026, en la que se dejó constancia de que el Fondo poseía obligaciones negociables Clase XV, Clase XVI, Clase XVII y Clase XIX emitidas por dicha sociedad.

La cuestión presenta particular gravedad, si se observa la proximidad temporal entre el default y las decisiones posteriores adoptadas respecto de los títulos. En efecto, Señor Juez, **para febrero de 2026 habían transcurrido aproximadamente diez meses desde los primeros incumplimientos y siete meses desde que la compañía había sido formalmente calificada en situación de default.**

A los fines de ilustrar al Sr. Juez, sobre la cronología de los hechos, se acompaña el siguiente cuadro temporal:

Cronología de la exposición del FGS a GEMSA



El cuarto punto del orden del día del Acta N° 277 resulta, en este sentido, particularmente significativo: allí se trató expresamente la “*Solicitud de Consentimiento para enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XV, Clase XVI, Clase XVII y Clase XIX emitidas por Generación Mediterránea S.A.*”. Es decir, el órgano encargado de intervenir en la administración de los activos del FGS debió pronunciarse sobre la modificación de las condiciones de títulos que ya se encontraban vinculados con una empresa en situación de incumplimiento.

Las modificaciones solicitadas no constituían una cuestión meramente formal, sino que entre ellas se encontraban cambios vinculados con los eventos de incumplimiento y con situaciones tales como concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial, liquidación, quiebra o determinadas acciones judiciales, así

como la incorporación de documentación relacionada con la futura reestructuración de la deuda.

En otras palabras, S.S., el FGS no solamente permanecía expuesto al riesgo crediticio de Generación Mediterránea, sino que fue convocado a prestar su consentimiento para modificar las reglas bajo las cuales se encontraban instrumentados los derechos de los acreedores. Ello ocurrió cuando la empresa atravesaba ya un proceso de reestructuración de pasivos de una magnitud extraordinaria.

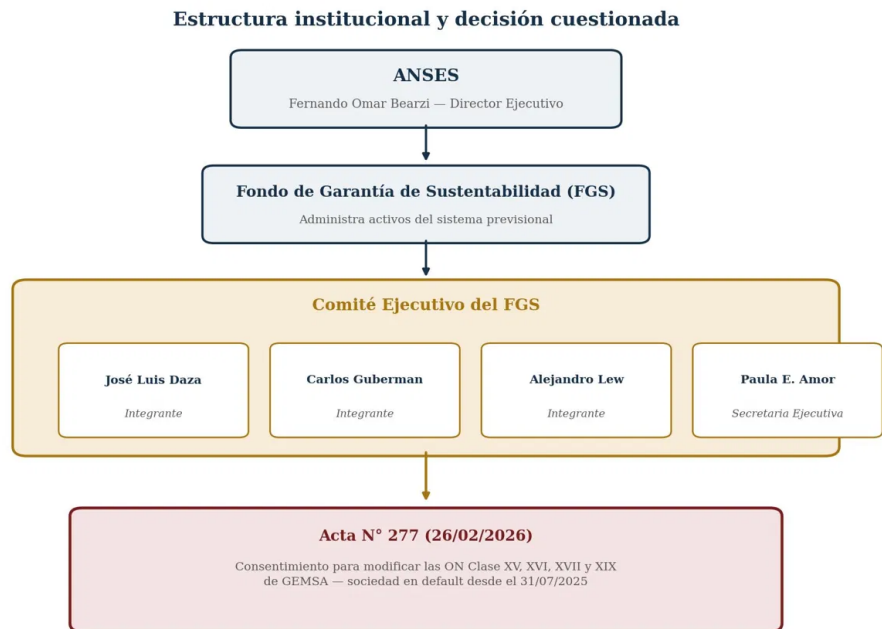
La dimensión económica de la situación tampoco resulta menor, toda vez que, al cierre de 2025, Generación Mediterránea registraba aproximadamente USD 1.510 millones de deuda financiera, mientras que contaba con alrededor de USD 20 millones entre caja e inversiones corrientes; aproximadamente el 93% de ese endeudamiento correspondía a obligaciones negociables.

La magnitud de la reestructuración posterior permite dimensionar la relevancia del episodio. El proceso alcanzó pasivos cercanos a los USD 1.500 millones, convirtiéndose en uno de los casos de mayor importancia reciente dentro del mercado de deuda corporativa argentina y dejando al FGS entre los acreedores afectados por la operación.

Desde una perspectiva institucional y política, el episodio adquiere una gravedad adicional, mientras se trata de determinar el impacto económico concreto de la reestructuración, los recursos involucrados son aquellos cuya administración corresponde a la ANSES en el marco del sistema previsional. No se trata, por ello, de una discusión abstracta sobre una inversión financiera, sino de establecer si quienes tenían a su cargo recursos públicos actuaron con el mismo estándar de prudencia y protección patrimonial que les era exigible.

Al respecto, el cuadro permite visualizar la estructura institucional involucrada en la decisión cuestionada. En la órbita de la ANSES, cuyo Director Ejecutivo era Fernando Omar Bearzi, se encuentra el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), encargado de administrar activos del sistema previsional y cuya conducción corresponde al Comité Ejecutivo integrado, al momento de los

hechos, por José Luis Daza, Carlos Guberman y Alejandro Lew, con Paula E. Amor en carácter de Secretaria Ejecutiva.



En ese ámbito fue dictada el Acta N° 277, de fecha 26 de febrero de 2026, mediante la cual se trató la solicitud de consentimiento para modificar los términos y condiciones de las obligaciones negociables Clase XV, XVI, XVII y XIX emitidas por GEMSA, sociedad que se encontraba en situación de default desde el 31 de julio de 2025.

La cuestión resulta todavía más sensible porque, según la información difundida, a la fecha no resulta posible determinar con precisión cuánto perdió o cuánto mantiene comprometido el FGS como consecuencia de su exposición a los títulos de Generación Mediterránea.

Por ello, Señor Juez, la falta de información suficiente para establecer el valor actual de la posición y el resultado económico final de la reestructuración impide, por el momento, cuantificar de manera definitiva el eventual perjuicio patrimonial.

En ese orden de ideas, se torna indispensable determinar qué información tenían disponible, qué evaluaciones realizaron, qué alternativas fueron consideradas, quién impulsó la decisión de mantener las inversiones y quién propuso y aprobó prestar el consentimiento requerido por Generación Mediterránea.

La relevancia de los hechos denunciados no puede comprenderse sin considerar la naturaleza y finalidad de los recursos involucrados. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) constituye un patrimonio de afectación específica integrado por activos financieros de diversa naturaleza y tiene como misión preservar el valor de su patrimonio y procurar la rentabilidad de sus recursos, los cuales pueden ser utilizados para atender los beneficios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y otros compromisos de la seguridad social.

No se trata, por tanto Señor Juez, de recursos disponibles para una administración discrecional ni de un patrimonio privado sometido exclusivamente a las reglas ordinarias de una inversión financiera. El propio régimen del FGS impone criterios de seguridad, rentabilidad y diversificación de riesgos, precisamente porque su administración compromete recursos de relevancia directa para el sistema previsional. A diciembre de 2025, la cartera de inversiones del Fondo ascendía a aproximadamente \$106,1 billones, lo que permite dimensionar la magnitud del patrimonio cuya custodia se encuentra confiada a sus autoridades.

Esta circunstancia otorga particular gravedad a cualquier decisión que pueda comprometer el valor de los activos del Fondo, una eventual pérdida derivada de una administración deficiente no recae sobre un inversor privado que voluntariamente asumió un riesgo empresarial, sino sobre un patrimonio constituido para contribuir a la sustentabilidad del sistema de seguridad social y, en definitiva, sobre recursos cuya adecuada preservación reviste un evidente interés público.

En este sentido, no debe perderse de vista el contexto crítico que atraviesa el sistema previsional argentino y de la necesidad permanente de contar con recursos que permitan atender las obligaciones de la seguridad social. Precisamente por ello, la protección del patrimonio del FGS no constituye una cuestión meramente financiera o contable, sino una obligación institucional vinculada con la propia sustentabilidad del sistema previsional.

Desde esta perspectiva, las decisiones adoptadas respecto de las obligaciones negociables de GEMSA deben ser examinadas con especial rigor. No se cuestiona aquí que una inversión pueda eventualmente generar pérdidas, sino que se denuncia la utilización irregular de las facultades de administración de un patrimonio público frente a una situación de incumplimiento conocida, con la consecuente afectación de los intereses económicos cuya tutela correspondía a los funcionarios intervinientes.

En síntesis, Señor Juez, los hechos relatados exhiben una secuencia objetiva y cronológicamente concatenada: el deterioro financiero de Generación Mediterránea S.A. exteriorizado desde abril de 2025, su calificación formal en default el 31 de julio de 2025, la permanencia de las obligaciones negociables Clase XV, XVI, XVII y XIX en la cartera del FGS pese a dicho incumplimiento, y la posterior prestación de consentimiento del Comité Ejecutivo, mediante el Acta N° 277 del 26 de febrero de 2026, para modificar los términos y condiciones de esos mismos instrumentos, resultan elementos que, considerados en conjunto, ameritan una investigación penal.

III. ENCUADRE LEGAL

En atención a los hechos descriptos precedentemente, y sin perjuicio de la calificación legal que V.S. estime corresponder una vez producida la investigación, corresponde encuadrar, prima facie, las conductas denunciadas en los delitos de abuso de autoridad, previsto en el art. 248 del Código Penal, y administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública, prevista en los arts. 173, inc. 7°, y 174, inc. 5°, del mismo cuerpo legal, en carácter de autores y/o partícipes según el grado de intervención que corresponda atribuir a cada uno de los involucrados, sin perjuicio de otras figuras penales que pudieran surgir del avance de la investigación.

En primer término, corresponde considerar la especial posición funcional que ocupaban los denunciados respecto de los recursos involucrados. El Decreto N° 897/07, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 2103/08, establece que el Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social administra el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, con la asistencia de un

Comité Ejecutivo, mientras que la administración operativa del Fondo se encuentra a cargo del Subdirector de Operación del FGS. Asimismo, asigna al Comité Ejecutivo la fijación de los principios de seguridad y rentabilidad y la adopción de las medidas vinculadas con la diversificación de riesgos y la adecuación temporal de las inversiones.

De este modo, los funcionarios denunciados no actuaban como simples inversores privados que disponían libremente de recursos propios, sino que tenían a su cargo la administración de un patrimonio de afectación específica perteneciente al Sistema Integrado Previsional Argentino. Sus decisiones debían, por ello, ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la administración del FGS y orientarse a la adecuada preservación de los recursos confiados a su gestión.

En este marco, Señor Juez, el artículo 248 del Código Penal sanciona al funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las leyes nacionales o provinciales, ejecutare las de esa naturaleza o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere. Se trata, en consecuencia, de una figura que tutela el correcto funcionamiento de la Administración Pública frente al apartamiento de los deberes jurídicos que rigen el ejercicio de la función.

En el caso bajo análisis, la conducta denunciada debe ser examinada a la luz de las obligaciones específicas que recaían sobre los responsables de la administración del FGS. En particular, deberá determinarse si la decisión de mantener en cartera obligaciones negociables emitidas por Generación Mediterránea S.A., pese a los incumplimientos que la sociedad ya registraba y a su posterior calificación en situación de default, resultó compatible con los principios de seguridad, rentabilidad y diversificación de riesgos que debían orientar la gestión del Fondo.

Ahora bien, los hechos descriptos presentan además particular relevancia a la luz del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública, previsto en los arts. 173, inc. 7°, y 174, inc. 5°, del Código Penal.

El artículo 173, inciso 7°, sanciona a quien, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos y, violando sus deberes, perjudicare los intereses confiados, con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o de causar daño. Cuando dicha conducta es cometida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y en perjuicio de la administración pública, resulta aplicable el artículo 174, inciso 5°, del Código Penal.

En el presente caso, el primer elemento aparece particularmente determinado por el régimen jurídico del propio FGS. En efecto, los funcionarios denunciados tenían legalmente asignadas funciones de administración y gestión respecto de los activos que integraban el Fondo. No se trata, por tanto, de establecer por vía interpretativa una relación de custodia o administración, sino de analizar el cumplimiento de obligaciones que la propia normativa les atribuía expresamente.

A partir de ello, deberá analizarse si la permanencia de las inversiones en títulos de GEMSA luego de los incumplimientos de la sociedad y la posterior conformidad prestada a la modificación de sus condiciones constituyeron una violación de los deberes de administración y si tales decisiones ocasionaron un perjuicio a los intereses económicos del FGS.

Las calificaciones jurídicas propuestas revisten carácter provisional y se formulan sobre la base de los elementos actualmente disponibles, sin perjuicio de que el avance de la investigación permita determinar con mayor precisión la intervención individual de cada uno de los involucrados, la existencia y magnitud del perjuicio ocasionado y la eventual configuración de otras figuras penales.

IV. Medios de prueba

Por considerarla útil para el esclarecimiento de los hechos denunciados y sin perjuicio de las medidas de prueba que V.S. estime corresponder, se solicita que:

1. Se requiera a la **Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)** que remita copia certificada e íntegra de la totalidad de las actuaciones, expedientes, informes, dictámenes, notas, memorandos y demás antecedentes vinculados con las obligaciones negociables emitidas por Generación Mediterránea

S.A. (GEMSA) que integraban la cartera del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), incluyendo aquellos correspondientes a su adquisición, tenencia, seguimiento, evaluación de riesgo, incumplimientos y posterior reestructuración.

En particular, deberá informar: (a) fecha y condiciones de adquisición de cada una de las obligaciones negociables; (b) cantidad de títulos, valor nominal, valor contable y valor de mercado de cada posición; (c) funcionarios y dependencias que intervinieron en su adquisición y administración; (d) informes financieros, técnicos, jurídicos y de riesgo producidos; (e) comunicaciones mantenidas con GEMSA, el Grupo Albanesi, sus representantes, asesores y agentes colocadores; (f) medidas adoptadas a partir de los primeros incumplimientos de la sociedad; y (g) toda actuación vinculada con la reestructuración de la deuda.

Asimismo, deberá remitir copia certificada e íntegra del Acta N° 277 del Comité Ejecutivo del FGS, de fecha 26 de febrero de 2026, junto con toda la documentación que hubiera servido de antecedente, fundamento o respaldo de la decisión adoptada respecto de las obligaciones negociables Clase XV, Clase XVI, Clase XVII y Clase XIX de GEMSA, incluyendo los informes, dictámenes, evaluaciones y demás antecedentes elaborados por las áreas técnicas, financieras y jurídicas del organismo.

Deberá informar, además, quiénes participaron en el tratamiento de la solicitud de consentimiento formulada por GEMSA, indicando las funciones desempeñadas por cada funcionario, la fecha en que tomó conocimiento de la propuesta, la documentación que recibió y la posición adoptada por cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo, acompañando el registro de asistencia correspondiente y toda constancia relativa al sentido de los votos emitidos.

Asimismo, deberá informar las medidas adoptadas respecto de las obligaciones negociables de GEMSA desde abril de 2025, fecha en la que se habrían producido los primeros incumplimientos, hasta la celebración del Acta N° 277, indicando si se evaluó o dispuso la venta de los títulos, el ejercicio de derechos contractuales, la ejecución de garantías, el inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, la renegociación de las condiciones o cualquier otra medida destinada a preservar el valor de los activos del FGS.

Finalmente, deberá informar la normativa, reglamentos, manuales, protocolos y procedimientos internos vigentes durante los años 2025 y 2026 para la evaluación, seguimiento y tratamiento de inversiones del FGS que ingresaran en situación de incumplimiento o default, indicando específicamente cuáles resultaban aplicables al caso de GEMSA; así como la composición del Comité Ejecutivo del FGS durante dicho período, con indicación de las fechas de designación y cese de sus integrantes, funciones específicas y participación en las decisiones relativas a las inversiones en obligaciones negociables de GEMSA.

2. Se requiera a la **Comisión Nacional de Valores (CNV)** que remita copia certificada e íntegra de la totalidad de las actuaciones, presentaciones y documentación vinculadas con Generación Mediterránea S.A. (GEMSA), sus obligaciones negociables y el proceso de reestructuración de su deuda, incluyendo las comunicaciones efectuadas por la sociedad en relación con los incumplimientos producidos desde abril de 2025.

Asimismo, deberá informar las obligaciones negociables emitidas por GEMSA que se encontraban vigentes durante los años 2025 y 2026, sus condiciones de emisión, vencimientos, incumplimientos denunciados y modificaciones posteriores.

Deberá informar, además, si con anterioridad a abril de 2025 existían actuaciones, advertencias, requerimientos, observaciones o antecedentes relativos a la situación financiera de GEMSA, sus obligaciones negociables o la capacidad de la sociedad para afrontar los vencimientos comprometidos, acompañando la documentación correspondiente.

3. Se requiera a **Generación Mediterránea S.A. (GEMSA)** que remita copia certificada de la totalidad de las comunicaciones, propuestas y documentación cursadas a los tenedores de sus obligaciones negociables en el marco del proceso de reestructuración de deuda y, en particular, la solicitud de consentimiento sometida a consideración del FGS.

Asimismo, deberá informar las condiciones de la contraprestación ofrecida a los tenedores por prestar su consentimiento, indicando el monto total

abonado o comprometido, beneficiarios, fecha y modalidad de pago y concepto bajo el cual fueron efectuados.

Deberá acompañar, además, los estados contables, informes financieros, proyecciones de flujo de fondos y demás documentación interna elaborada durante los doce meses anteriores al inicio de los incumplimientos registrados en abril de 2025, e indicar qué información relativa a su situación financiera fue suministrada al FGS y a la CNV con anterioridad y posterioridad a dichos incumplimientos.

4. Se requiera a la **Unidad de Información Financiera (UIF)** que informe si existen reportes de operaciones sospechosas, actuaciones, alertas o antecedentes vinculados con Generación Mediterránea S.A., las sociedades integrantes del Grupo Albanesi y las personas humanas que hubieran intervenido en la operación de reestructuración de la deuda, en particular respecto de las contraprestaciones ofrecidas a los tenedores de las obligaciones negociables.

5. Se requiera a la **Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)** que informe la situación fiscal y registral de Generación Mediterránea S.A. y de las sociedades integrantes del Grupo Albanesi que hubieran intervenido en la emisión, colocación, garantía o reestructuración de las obligaciones negociables aquí investigadas.

6. Se libre oficio al **Banco Central de la República Argentina (BCRA)** a fin de que informe si obran en sus registros actuaciones, comunicaciones, informes o antecedentes vinculados con la situación financiera de Generación Mediterránea S.A. y/o las sociedades integrantes del Grupo Albanesi durante los años 2024, 2025 y 2026. Particularmente informe aquellos relacionados con su capacidad de cumplimiento de las obligaciones financieras asumidas.

V. PETITORIO

1. Se tenga por formulada la presente denuncia penal.
2. Se provea la prueba solicitada en el acápite “IV” de la presente.
3. Oportunamente se cite a los denunciados en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación.

4. Se tenga por acompañada, como prueba documental, copia del Acta N° 277 del Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), de fecha 26 de febrero de 2026. Ello, sin perjuicio de que oportunamente se requiera a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) la remisión de copia certificada.

5. Se solicita que en atención a lo establecido en el artículo 5, inc. “m” la Ley 27.372, la Resolución PGN 41/2023 y el art. 80, inc. “j” del CPPF, se me comunique cualquier medida que ponga fin al proceso, con el fin de evaluar el ejercicio de mi derecho a solicitar la revisión de la decisión.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA